



BOLETÍN TRIBUTARIO - 127/15

DOCTRINA DIAN

1. LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, CREADA POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1739 DE 2014, OBLIGA A AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE POSEAN ACTIVOS EN EL EXTERIOR A PRESENTAR DICHO DENUNCIO TRIBUTARIO. ASÍ, SI LA CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXTERIOR, POR CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA, ESTÁ REGISTRADA A NOMBRE DE UNO DE LOS CONSORCIADOS, ES ÉSTE EL OBLIGADO A RELACIONARLA EN SU DECLARACIÓN DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS QUE SE FIJAN EN EL ART. 607 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO A ELLO. (Concepto 025581 del 2 de septiembre de 2015).
2. SI EL DINERO PRODUCTO DE LA VENTA DE LA CASA DE HABITACIÓN NO ES CONSIGNADO EN LA CUENTA AFC DEL CONTRIBUYENTE, COMO LO EXIGE LA NORMA, ASÍ SE ADQUIERA NUEVAMENTE OTRA CASA DE HABITACIÓN CON ESTOS DINEROS, NO SE CUMPLE LA EXIGENCIA LEGAL Y EN CONSECUENCIA, NO SE HARÁ ACREEDOR A LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GANANCIA OCASIONAL DEL ARTÍCULO 311-1 DEL E. T., QUE SE CAUSE POR LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE. (Concepto 025601 del 2 de septiembre de 2015).
3. SI LA ESCISIÓN REORGANIZATIVA ES PARCIAL, LO QUE SUPONE QUE LA SOCIEDAD ESCINDENTE PERMANECE CON PARTE DE LAS ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES, LA RESTRICCIÓN TEMPORAL EN EL SENTIDO DE MANTENERSE POR DOS AÑOS SIGUIENTES A LA ESCISIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LAS ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES QUE LOS SOCIOS MANTIENEN EN ÉSTA

Al respecto precisó:

“La limitación temporal aplica a las acciones, cuotas o participaciones que se reciben por los accionistas en la entidad adquirente o beneficiaria como se desprende de la interpretación del literal e) del numeral 4 del artículo 319-6 del



Estatuto Tributario, en concordancia con el literal d) del mismo artículo".
(Concepto 025600 del 2 de septiembre de 2015).

- 4. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 386 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ES MENESTER ACUMULAR LOS PAGOS GRAVABLES EFECTUADOS AL TRABAJADOR EN EL RESPECTIVO MES, DISTINTOS DE LA CESANTÍA Y DE LOS INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS, Y SOBRE DICHA SUMA APLICAR EL PORCENTAJE FIJO DE RETENCIÓN SEMESTRAL CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR EL VALOR A RETENER MENSUALMENTE. (Concepto 025598 del 2 de septiembre de 2015).**
- 5. EL ARTÍCULO 319-5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SEÑALA QUE LAS FUSIONES Y ESCISIONES REORGANIZATIVAS SON AQUELLAS QUE TIENEN LUGAR ENTRE ENTIDADES QUE ESTÁN VINCULADAS ENTRE SÍ Y LAS QUE OCURRAN ENTRE UNA MATRIZ Y SUS SUBORDINADAS, PARA LO CUAL DEBE TENERSE EN CUENTA LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 260-1 IBÍDEM. IGUALMENTE TENDRÁN EL CARÁCTER DE REORGANIZATIVAS LAS ESCISIONES POR CREACIÓN, SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS CREADAS EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN ESTÉ CONSTITUIDO EXCLUSIVAMENTE POR EL PATRIMONIO ESCINDIDO EXISTENTE AL MOMENTO DE LA ESCISIÓN. (Concepto 025592 del 2 de septiembre de 2015).**
- 6. ACUERDO PARA LA EXONERACIÓN RECÍPROCA DE IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DE BARCOS Y AERONAVES, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969**

Frente al tema expuesto recalcó:

“Es de precisar que el citado instrumento internacional presenta como regla general la exención de impuestos a los ingresos brutos derivados de la operación internacional de barcos o aeronaves percibidos por empresas organizadas en los Estados Unidos de América en base a la residencia; excluyendo de la misma a aquellas que están sujetas a impuestos en el territorio nacional.

(...)



Empero, es de recordar que la figura jurídica del establecimiento permanente, por la cual se vería obligada a tributar en el territorio nacional la sociedad consultada, fue introducida en la legislación tributaria nacional con la Ley 1607 de 2012 a partir del año gravable 2013, es decir, casi 25 años después de la entrada en vigencia del Acuerdo examinado; de modo que, dando importancia a los postulados contenidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en particular: i) el principio de pacta sunt servanda, ii) que un Estado parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado y iii) que un tratado debe interpretarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y fin; es razonable concluir que la mencionada modificación normativa no puede servir de excusa para desatender acuerdos internacionales vigentes como el estudiado". (Concepto 025590 del 2 de septiembre de 2015).

7. **RESALTA QUE EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO CALIFICA COMO NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A LOS TERRITORIOS INDÍGENAS, LOS CUALES, NO OBSTANTE, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO. (Concepto 025583 del 2 de septiembre de 2015).**
8. **REITERA QUE EL BENEFICIO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 206 (RENTAS DE TRABAJO EXENTAS) E.T. ÚNICAMENTE SE CIRCUNSCRIBE A PENSIONES OBTENIDAS EN COLOMBIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, TODA VEZ QUE ES REQUISITO QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLA LOS REQUISITOS NECESARIOS CONFORME LA LEY 100 DE 1993. (Concepto 025576 del 2 de septiembre de 2015).**
9. **LOS SERVICIOS JURÍDICOS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SERVICIOS VINCULADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL LISTADOS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y EN CONSECUENCIA, NO HACEN PARTE DE LA EXCLUSIÓN EN ESTE ÁMBITO. (Concepto 025537 del 2 de septiembre de 2015).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de septiembre de 2015